

Incidente nº1- Imputado: C Oscar Emanuel s/incidente de incompetencia

CCC 52096/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 62 y el Juzgado de Garantías nº 3, del departamento judicial Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En tal sentido, las constancias incorporadas al incidente no alcanzan, a mi modo de ver, para precisar el lugar donde se desarrolló el ardid o se verificaron las diversas disposiciones patrimoniales, ni para conocer con la certeza necesaria la calificación legal de los hechos que motivaron esta causa y sus pormenores (Competencia nº 1394; L.XL in re “Ríos, Martín y otra s/ estafa”, resuelta el 22 de marzo de 2005), pues la

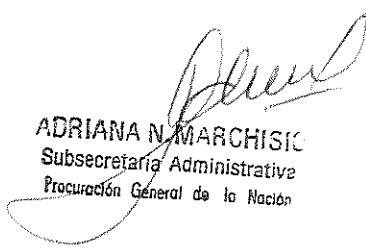
multiplicidad de circunstancias que comprenden los sucesos denunciados podría dar lugar a más de una calificación posible (conf. Competencia n° 1190 L. XLI in re “Costa, Antonio Domingo s/ estafa”, resuelta el 7 de marzo de 2006).

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde a la justicia nacional, que previno (Fallos: 311:67; 317:486; 319:753 y 323:3867) y donde concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:67 y 487; 317:486; 319:753 y Competencia 15, L.XL “Travetto, Ricardo Fernando s/denuncia estafa”, resuelta el 27 de mayo de 2004), continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación